



INFORME SECRETARIAL. Buenaventura, Valle, 07 de Septiembre de 2021.

A despacho del Señor Juez la presente demanda, informándole que la parte demandante solicita el decreto de medida cautelar. Va para lo que estime pertinente.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.871
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00173-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: Iván Alexander Torres Victoria.
Apoderado: David Alexander Pino Segura.
Demandado: Jorge Enrique Lozano Díaz.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial de la parte demandante solicita el embargo y retención de unos bienes de propiedad del señor **JORGE ENRIQUE LOZANO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.11.937.259, y como quiera que la solicitud de la togada se encuentra ajustada a lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a la misma.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Único: **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **JORGE ENRIQUE LOZANO DIAZ**, en cuentas de ahorros, corrientes, CDTs y demás productos bancarios susceptibles de medida cautelar en las siguientes entidades financieras: BANCO BANCAMIA S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOPERATIVO COCENTRAL, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR S.A, BANCO SANTANDER COLOMBIA, BANCO SERFINANZA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BANCOOMEVA S.A, BANCO CITIBANK y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA a nivel nacional.

El límite de la medida de embargo actual es de **\$66.000.000 MCTE**.

Librense los oficios a los gerentes de las entidades bancarias solicitadas, para que se sirvan efectuar las retenciones ordenadas y sitúen los dineros a nombre de este despacho, por conducto de la cuenta judicial existente en el Banco Agrario de Colombia No. 791092041005 de la localidad.

Prevéngasele que de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, incurrirá en sanciones legales si dejare de cumplir con la orden que se le impartió.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado

Juez

Civil 005

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Buenaventura

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.132
Buenaventura, **08-SEPTIEMBRE-2021**


CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.871

Ejecutivo Singular de Menor Cuantía de
IVÁN ALEXANDER TORRES VICTORIA **Vs.** JORGE ENRIQUE LOZANO DIAZ
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-000173-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c597c2f4fda69cce24ea1be839b598860247138598df850a850ed2206b66f007

Documento generado en 07/09/2021 03:12:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>